



EXPEDIENTE N° : 1302-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA RIBAUDO S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y DE HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N°599-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.*

Lima, 7 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 599-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Ribaldo S.A. (en adelante, Ribaldo) al haberse acreditado que:

- No realizó el monitoreo de efluentes de proceso de la planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-III y 2012-IV, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP).
- No realizó el monitoreo de efluentes de proceso de la planta de congelado correspondiente a los trimestres 2013-I y 2013-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó el monitoreo de efluentes de limpieza de la planta de congelado correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III y 2012-IV, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó el monitoreo de efluentes de limpieza de la planta de congelado correspondiente a los trimestres 2013-I y 2013-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No evaluó los parámetros sólidos totales, sólidos solubles, proteínas y coliformes totales correspondientes al monitoreo de efluentes del segundo trimestre del 2012, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.



¹ Folios 633 al 656 del expediente.



- No realizó el monitoreo de suelos correspondiente al año 2012, conforme al compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó el monitoreo de efluentes de la planta de harina residual correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II, 2012-III y 2012-IV, conforme al compromiso ambiental establecido en su Plan de Manejo Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó el monitoreo de efluentes de la planta de harina residual correspondiente a los trimestres 2013-I y 2013-II, conforme al compromiso ambiental establecido en su Plan de Manejo Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No contaba con una planta de agua de cola operativa para el tratamiento de sus efluentes, conforme al compromiso ambiental asumido en su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No presentó el informe de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó un sistema de tratamiento de agua de enfriamiento de la columna barométrica, conforme al cronograma de su Plan de Manejo Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó dos (2) monitoreos de emisiones y dos (2) monitoreos de calidad de aire correspondientes al primer y segundo semestre del año 2012; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- No realizó un (1) monitoreo de emisiones y un (1) monitoreo de calidad de aire correspondientes al primer semestre del año 2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Ribaud el 4 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 677-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

² Folio 657 del expediente administrativo.



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Ribaudó el 4 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 963-2016-OEFA/DFSAI

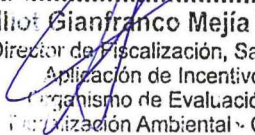
Expediente N° 1302-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 599-2016-OEFA/DFSAI de fecha 29 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,




.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Cdr/ngv